

GUÍA PRACTICA SOBRE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES A TERCEROS



INDICE

Introducción	3
¿Quiénes son los sujetos obligados en protección de datos personales?.....	4
1. Responsable del tratamiento de los datos.....	4
2. Custodio de la base de datos	5
3. Responsables solidarios.....	6
¿Cómo saber qué rol tiene mi entidad, empresa u organización en relación con un tratamiento de datos personales?	7
¿Qué relaciones pueden surgir de las transferencias de datos personales a terceros?	8
1. Transferencias de datos a terceros.....	8
2. Custodio de la base de datos para la prestación de un servicio	10
3. Responsables solidarios.....	11
4. Transferencias extrafronterizas de datos.....	12
¿Qué requisitos legales debemos observar en cada uno de estos supuestos?.....	13
1. Requisitos para una transferencia de datos a terceros	13
2. Requisitos para un custodio de la base de datos	13
3. Requisitos para el acuerdo de los responsables solidarios de la base de datos	15
4. Requisitos para las transferencias extrafronterizas de datos.....	16
¿Cuáles son las reglas especiales para las transferencias de datos sensibles?	19

Introducción

Vivimos en un mundo hiperconectado en el que las entidades públicas y privadas cuentan, para el desarrollo de su actividad, con múltiples terceros que colaboran con ellos, a través de la prestación de sus servicios o productos, y quienes, a su vez, necesitan también de otros terceros subcontratados para llevar a cabo su actividad.

En el marco de estas relaciones, vamos a fijar nuestra atención en esta guía en los flujos de datos personales que tienen lugar entre las entidades y terceros. Flujos de datos personales que, si bien son necesarios para el buen funcionamiento de la relación pública o comercial, requieren de la observancia de la normativa sobre protección de datos personales para que los titulares de estos datos no se vean afectados en su derecho a la protección de datos personales.

En esta guía vamos a identificar los distintos roles que intervienen en el tratamiento de datos personales y, en particular, la figura del responsable del tratamiento, del custodio de la base de datos y del destinatario o cesionario de los datos personales. En segundo lugar, facilitaremos algunos ejemplos de herramientas de control que pueden ser de ayuda para identificar el rol de una entidad. Para finalizar, analizaremos los tipos de relaciones con terceros desde la perspectiva de los flujos de datos personales entre los distintos roles y repasaremos las exigencias legales que derivan de cada una de estas relaciones.

¿Quiénes son los sujetos obligados en protección de datos personales?

La Ley 81 de 2019 distingue varios roles que están llamados a cumplir sus exigencias. Comprender qué rol ocupa tu entidad, empresa, organización o tú como profesional es de suma importancia para conocer cuáles son las obligaciones legales para observar.

RECOMENDACIÓN: Es importante dedicar un tiempo a analizar qué rol ocupas en cada tratamiento de datos personales para documentar bien la relación con los terceros que también participan del tratamiento.

Sin perjuicio de que pueda haber alguna diferencia en relación con el cumplimiento, todos los roles están sujetos a cumplir con las exigencias legales y todos pueden ser denunciados por los titulares de los datos y ser sometidos al régimen sancionador de la normativa sobre protección de datos.

Los roles que pueden tener las empresas, entidades, profesionales y cualquier organización pública o privada como sujetos obligados a cumplir la normativa son: responsable del tratamiento y custodio de la base de datos. Es decir, ambos deben observar diligencia debida en el tratamiento de los datos personales y ambos resultarán responsables de los daños y perjuicios ocasionados que le sean exigibles en cada caso.

Veamos cada uno de ellos:

1. Responsable del tratamiento de los datos

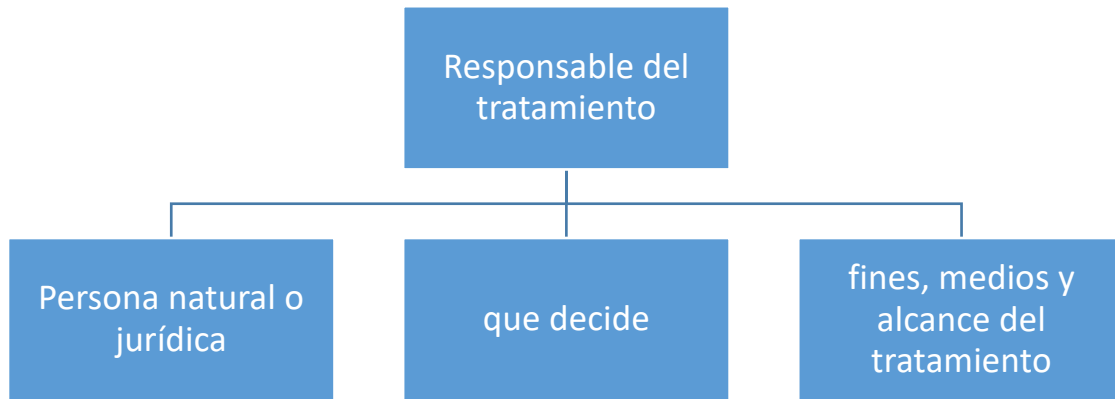
Definido por el artículo 4 numeral 17 de la Ley 81 de 2019 como “la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativa o no, que le corresponde las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos y que determina los fines, medios y alcance, así como cuestiones relacionadas con estos.”

Es decir, el responsable del tratamiento es la entidad pública, empresa, organización o profesional que decide sobre la base de datos en la que los datos personales van a ser tratados. Para conseguir sus fines decide qué datos necesita cuál es el alcance del tratamiento que quiere realizar, así como los medios que dispone para ello.

Lo que define al responsable del tratamiento es la capacidad de decidir sobre los tratamientos que se van a llevar a cabo con los datos personales. Decide sobre los fines del tratamiento, los medios que se van a utilizar, así como el alcance del tratamiento.

Por ejemplo: una empresa es responsable del tratamiento de la base de datos de sus empleados o colaboradores; de la base de datos de sus clientes; de la base de datos de sus potenciales clientes; de la base de datos de los solicitantes de empleo; de la base de datos de servicio de videovigilancia de sus instalaciones; etc.

Debemos entender el concepto de base de datos en sentido jurídico como aquella que engloba los tratamientos de datos de un colectivo y con una finalidad, con independencia de que el tratamiento de los datos se materialice en distintos soportes o documentos en el sistema de información empleado por el responsable del tratamiento.



2. Custodio de la base de datos

Definido por el artículo 4 numeral 5 de la Ley 81 de 2019 como “persona natural o jurídica, de derecho público o privado, lucrativa o no, que actúa a nombre y por cuenta del responsable del tratamiento y le compete la custodia y conservación de la base de datos.”

Este rol lo ocupa la entidad que al prestar un servicio al responsable del tratamiento accede a los datos personales que forman parte de una de sus bases de datos y actúa por cuenta suya y bajo su mandato.

Encontramos ejemplos de custodios de las bases de datos en las gestorías laborales; en las empresas de tecnología, de desarrollo y mantenimiento de software, de apps o de sistemas basados en inteligencia artificial; en las empresas de almacenaje de documentos; empresas de hosting o alojamiento; en definitiva, en cualquier entidad que para prestar sus servicios necesita acceder a las bases de datos de las que son responsables otras entidades.

Actualmente y con la complejidad que va tomando la tecnología en la que se basan muchos procesos en las entidad públicas y privadas, no es raro encontrar cadenas de subcontrataciones detrás de la contratación de la prestación de un servicio. En muchas ocasiones un custodio de la base de datos necesita o tiene configurado la prestación de sus servicios en base a los servicios que prestan otras compañías. Por este motivo, cuando contratamos la prestación de un servicio debemos revisar bien si concurren estas subcontrataciones con el objetivo de cumplir también con ellas las exigencias legales en la materia que expondremos después en esta guía.

En este caso estamos ante una sola base de datos a la que un tercero tiene acceso para la prestación del servicio que se le contrata.



3. Responsables solidarios

El supuesto de responsables solidarios de una base de datos, ocurre cuando una misma base de datos es alimentada de datos personales por distintos responsables del tratamiento con una finalidad en común.



RECOMENDACIÓN: debes conocer bien los distintos roles que pueden ocupar los sujetos obligados en el tratamiento de los datos personales para poder identificar cual ocupas en cada caso concreto. Una empresa puede ser responsable del tratamiento respecto de unos tratamientos y a la vez custodio de la base de datos respecto de otros tratamientos. Pensemos en el ejemplo de la gestoría laboral: será responsable del tratamiento de los datos de sus empleados, clientes y proveedores y a la vez custodio de las bases de datos de los empleados de sus clientes para prestar los servicios de contratación, planilla, alta y gestión de la Caja del Seguro Social, etc.

¿Cómo saber qué rol tiene mi entidad, empresa u organización en relación con un tratamiento de datos personales?

En ocasiones, puede ser difícil determinar qué rol ocupa tu entidad, organización o empresa respecto de un tratamiento de los datos personales, para aclarar esta cuestión podemos realizarnos algunas preguntas como son:

- * ¿Decide con qué finalidad van a ser tratados los datos personales?
- * ¿Decide qué medios vas a utilizar para el tratamiento de los datos personales?
- * ¿Los datos personales que tratas son de sus empleados?
- * ¿Los datos personales que tratas son de sus clientes?
- * ¿Tiene un vínculo directo con los titulares de los datos: son sus empleados, son sus clientes, ...?

Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, la entidad, organización o empresa, es **responsable del tratamiento**.

Veamos cuando la entidad, organización o empresa es **custodio de la base de datos**:

- * ¿Maneja los datos conforme a un mandato recibido del responsable del tratamiento?
- * ¿Recibe los datos de un responsable para una finalidad concreta?
- * ¿Tiene una relación contractual con un tercero en base a la cual manejas los datos personales?
- * Al finalizar el servicio que prestas, ¿te puedes quedar con los datos para tus propios intereses?

Si la respuesta a estas preguntas es afirmativa, la entidad, organización o empresa, es **un custodio de la base de datos de otro responsable del tratamiento**.

RECOMENDACIÓN: asegúrate de conocer qué rol ocupas como sujeto obligado al cumplimiento en cada tratamiento de datos en el que participas.

¿Qué relaciones pueden surgir de las transferencias de datos personales a terceros?

Cuando el responsable del tratamiento necesita que un tercero participe del tratamiento de los datos personales, en todo o en parte de este, los motivos de esta participación pueden ser varios y pueden dar lugar a distintas relaciones jurídicas desde el punto de vista de la protección de datos personales.

Las transferencias de datos personales están reguladas en las condiciones que se enumeran en el artículo 33 de la Ley 81 de 2019. En concreto, podemos encontrarnos ante los siguientes **supuestos de relaciones con terceros**:

1. Transferencia de datos a terceros¹
2. Custodio de la base de datos²
3. Responsables solidarios³

Cuando a estos supuestos añadimos un elemento internacional, nos encontramos ante las **transferencias transfronterizas de datos**, que están reguladas, además, en los artículos 51 a 53 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021. Aquí se enumeran las condiciones para estas transferencias y se detallan las garantías adecuadas que se pueden utilizar para dotar a las transferencias de datos de la protección que los datos personales requieren.

Veamos cada una de ellas:

1. Transferencias de datos a terceros

Un primer tipo de relaciones con terceros es la transferencia de datos a un tercero, conocida también como cesión o comunicación de datos, tiene lugar entre dos responsables del tratamiento.

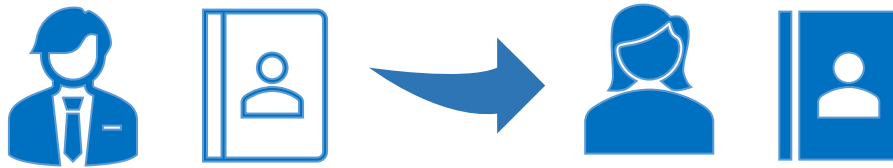
Transferencia de datos: dar a conocer, divulgar, comunicar, intercambiar y/o transmitir, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos a personas naturales o jurídicas distintas del titular, ya sean determinadas o indeterminadas.

El responsable del tratamiento transfiere los datos personales de sus bases de datos a un tercero o un tercero comunica datos personales de su base de datos al responsable del tratamiento.

¹ Consultar su regulación en los siguientes preceptos: arts. 25, 32 y 33 Ley 81 de 2019 y 46 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021.

² Consultar su regulación en los siguientes preceptos: arts. 10 y 14 de Ley 81 de 2019 y 47 a 49 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021.

³ Consultar su regulación en los siguientes preceptos: art. 22 Ley 81 de 2019 y 50 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021.



Como ejemplos de transferencia de datos a un tercero encontramos:

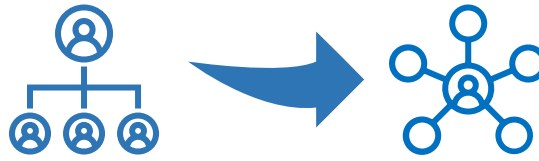
- * una obligación legal que obligue a una entidad, empresa u organización a compartir estos datos con una entidad pública, por ejemplo, las empresas deben enviar algunos datos personales de sus empleados o colaboradores a la Dirección General de Ingresos, a la Caja del Seguro Social, etc.

En estos casos nos encontramos dos responsables del tratamiento y con dos bases de datos con finalidades distintas. Uno de los responsables transfiere datos personales de su base de datos al otro responsable. Los datos pasan a formar parte de la base de datos del responsable destinatario de los datos y el responsable pasa a tener una relación directa con el titular de los datos, independientes y autónoma de la relación que este titular tiene con el primer responsable del tratamiento.

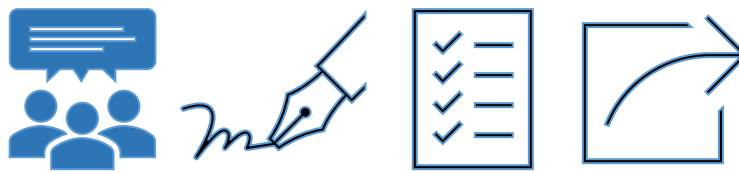


Cada responsable lo es de su base de datos y decide sobre ella. En cada base de datos el tratamiento de los datos personales cumple una finalidad distinta, de un lado, la empresa maneja los datos personales de sus empleados, en el marco de la relación laboral con ellos; de otro lado, la DGI va a manejar los datos personales de los empleados de distintas empresas con contribuyentes del Estado. Si un empleado termina su relación laboral en una empresa y comienza una nueva relación laboral en otra empresa, ese mismo empleado sigue teniendo su relación con la DGI como contribuyente en el régimen fiscal de la República de Panamá.

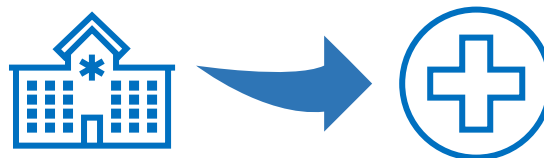
- * una relación contractual que implique la transferencia de datos a un tercero. Pensemos en un grupo empresarial en el que se comparten, por decisión empresarial, los datos de los clientes entre las empresas del grupo.



- * el consentimiento del titular de los datos, una empresa A ofrece a otra empresa B unos beneficios para sus empleados que quieran acogerse a ellos. La empresa B comunica la oferta a sus empleados y quienes prestan su consentimiento para la cesión de los datos a la empresa A, reciben contacto de la empresa A con la que pueden llegar a tener una nueva relación como beneficiarios de la oferta.



- * por intereses vitales del titular de los datos: un paciente que es derivado a un centro médico especializado para un tratamiento concreto y su estado de salud no le permite prestar su consentimiento.



2. Custodio de la base de datos para la prestación de un servicio

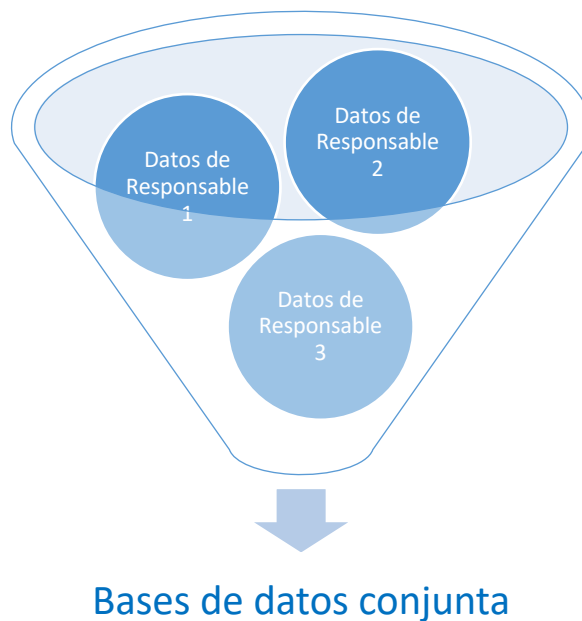
Cuando la transferencia deriva de un mandato del responsable del tratamiento al custodio de la base de datos en el que se establezcan las condiciones para el tratamiento o la utilización de los datos personales.

Se exige que los custodios ofrezcan garantías suficientes en relación con el tratamiento de datos personales. La normativa describe el contenido mínimo que deben tener estos contratos y establece las reglas para las subcontrataciones por parte de un custodio de la base de datos a otros custodios.



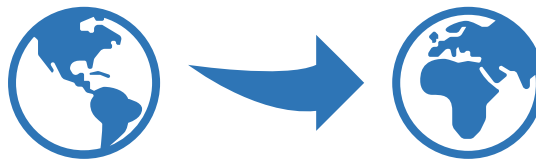
3. Responsables solidarios

Como hemos visto son aquellos que comparten una base de datos que se alimenta de datos provistos por diversos organismos. En este caso la normativa exige que los responsables determinen de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, deberán informar a los titulares de los datos sobre los términos del acuerdo adoptado, así como indicar cuál de ellos atenderá el ejercicio de los derechos a los titulares de los datos, sin perjuicio de que los titulares de los datos puedan dirigirse a cualquiera de ellos para ejercitarlos.



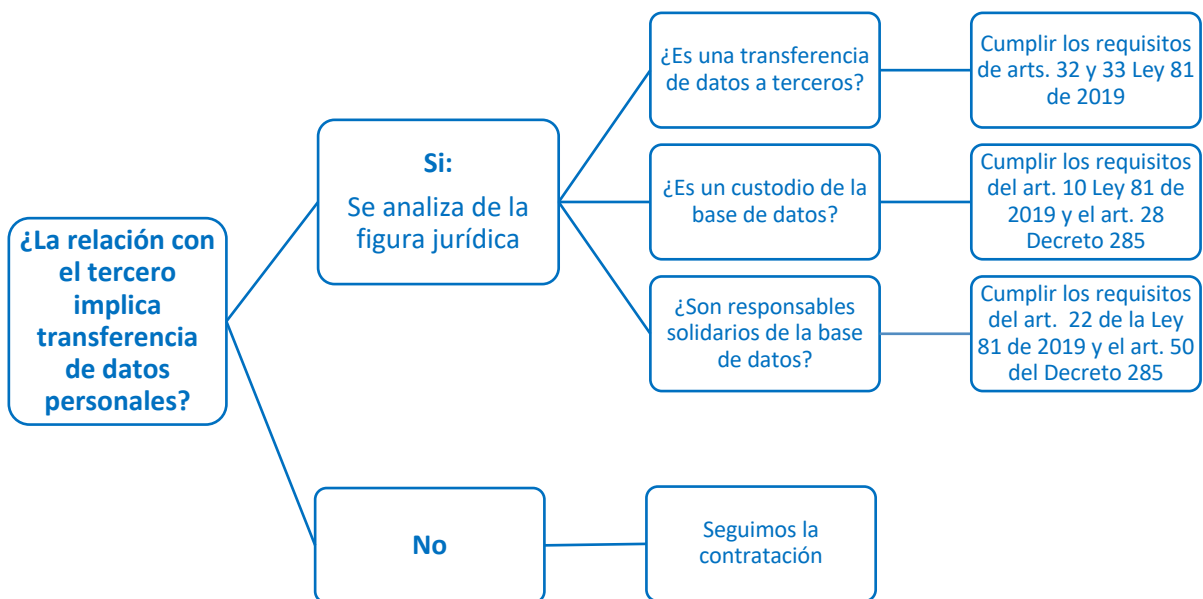
4. Transferencias extrafronterizas de datos

Cuando la transferencia de datos implica un flujo de datos fuera de las fronteras de la República de Panamá, estamos ante una transferencia transfronteriza de datos, la normativa prevé una serie de condiciones que deben cumplirse para poder acompañar a los datos de la protección que la normativa confiere. Para ello, se regulan destinos con nivel equivalente de protección y garantías adecuadas a añadir a la transferencia cuando el destino no cumpla con este nivel de protección.



Recomendación: Recuerda que una transferencia transfronteriza de datos puede suponer una relación entre dos responsables del tratamiento, una relación entre un responsable del tratamiento y un custodio de la base de datos y entre dos responsables del tratamiento solidarios. En cada caso, se deben atender las exigencias legales de cada tipo de relación.

Por último, traemos unas preguntas para definir qué supuesto de transferencia de datos a terceros está teniendo lugar o va a tener lugar derivada de la relación entre los dos sujetos:



¿Qué requisitos legales debemos observar en cada uno de estos supuestos?

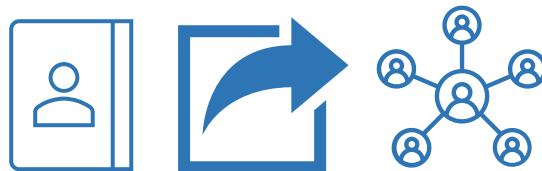
Una vez definido el supuesto que queremos regular en protección de datos personales, debemos conocer los requisitos que la normativa exige para cada uno de ellos.

1. Requisitos para una transferencia de datos a terceros

Debe quedar documentada dejando constancia de la solicitud y recepción de los datos que sean objeto de transferencia.

El artículo 32 de la Ley 81 de 2019 dispone que la solicitud de transferencia de datos personales, mediante el uso de una red digital o de cualquier otro medio, deberá dejar constancia de:

- 1) Quién es el requirente.
- 2) Cuál es el motivo y propósito de la solicitud.
- 3) Qué datos se solicitan.
- 4) Si se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos o si se les ha notificado la transferencia y el nuevo responsable de la información, en base a otra condición de licitud.
- 5) El tiempo máximo que se utilizarán los datos por el requirente y cómo serán destruidos al finalizar el término de uso.



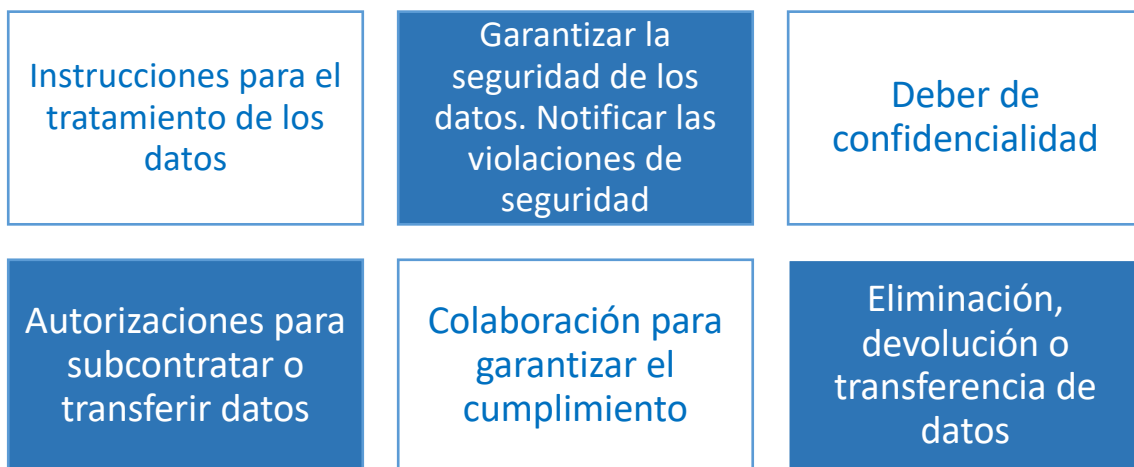
Cuando la ley dispone que se ‘deberá dejar constancia’ debemos entender que tenemos que documentar de alguna forma esta solicitud y poder probar que se dio y en qué términos se dio. Esto resulta de especial relevancia a la hora de delimitar la responsabilidad de los sujetos implicados, el responsable que transfiere datos y el responsable que los recibe, ante una eventual denuncia por parte de los titulares de los datos personales afectados. La solicitud de transferencia se convierte así en el marco que delimita la responsabilidad de las partes que participan en la transferencia.

2. Requisitos para un custodio de la base de datos

El artículo 10 de la Ley 81 de 2019 hace referencia a la necesidad de un mandato del responsable del tratamiento al custodio de la base de datos en el que se establezcan las condiciones para el tratamiento o la utilización de los datos personales y donde el ‘mandatario deberá respetar esas estipulaciones en el cumplimiento del encargo’.

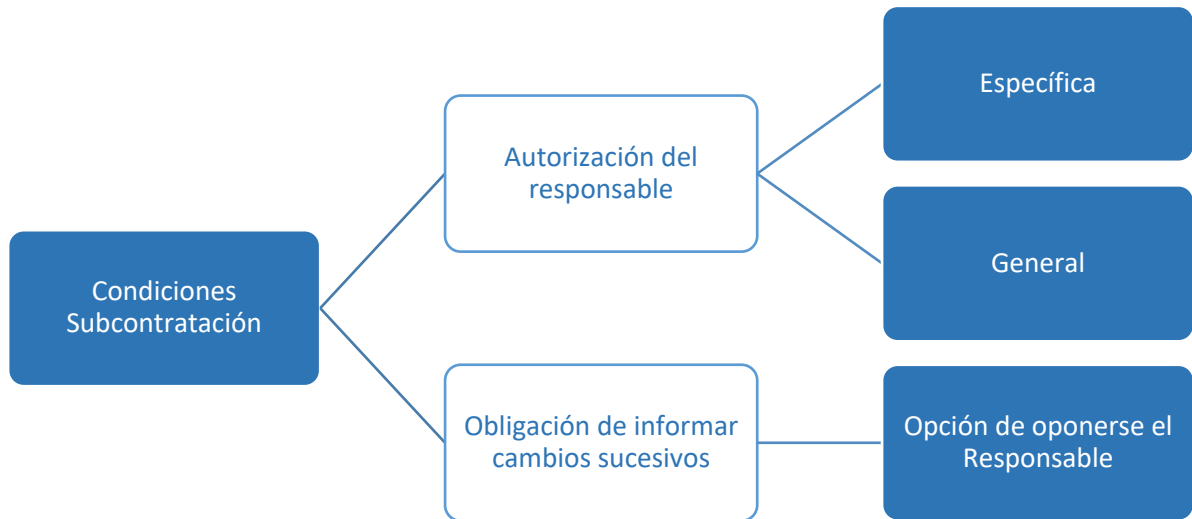
Los artículos 47 a 49 del Decreto 285 de 2021 desarrollan el contenido que debe tener este contrato de custodio de la base de datos y exige que los custodios ofrezcan garantías suficientes en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 48 contiene un listado de los elementos que deben estipular responsable y custodio de la base de datos. Debemos entender este listado como abierto dado que la norma se refiere a ellos como ‘entre otros’.



De este contenido mínimo que debe tener el contrato de custodio de la base de datos es importante tener en cuenta:

- * Las instrucciones para el tratamiento de datos personales deben estar documentadas, es decir, debemos poder probar el marco en el que los tratamientos de datos pueden llevarse a cabo por el custodio.
- * Deben estar garantizadas las medidas de seguridad técnicas y organizativas con las que se van a proteger los datos.
- * Si se prevé una subcontratación de todo o parte del servicio por parte del custodio se debe reflejar en el contrato, ya que se requiere de una autorización específica o, en su caso general, esto es, sin definir quién es el subcontratado pero dejando constancia de la parte del servicio que se va a subcontratar. Se deberán adoptar medidas para que el responsable conozca en todo momento quien está actuando en calidad de subcontratado.



- * Al finalizar la relación de servicio, resulta de vital importancia que se controle cuál va a ser el destino de los datos. Es muy recomendable que esto quede bien definido desde el momento de la contratación. La eliminación, devolución o comunicación, puede pactarse que sea al mismo responsable del tratamiento o a un nuevo custodio de la base de datos designado por el responsable del tratamiento. En los casos en los que una ley exija la conservación de los datos personales, los datos serán devueltos al responsable del tratamiento que garantizará su conservación por el tiempo que corresponda.

3. Requisitos para el acuerdo de los responsables solidarios de la base de datos

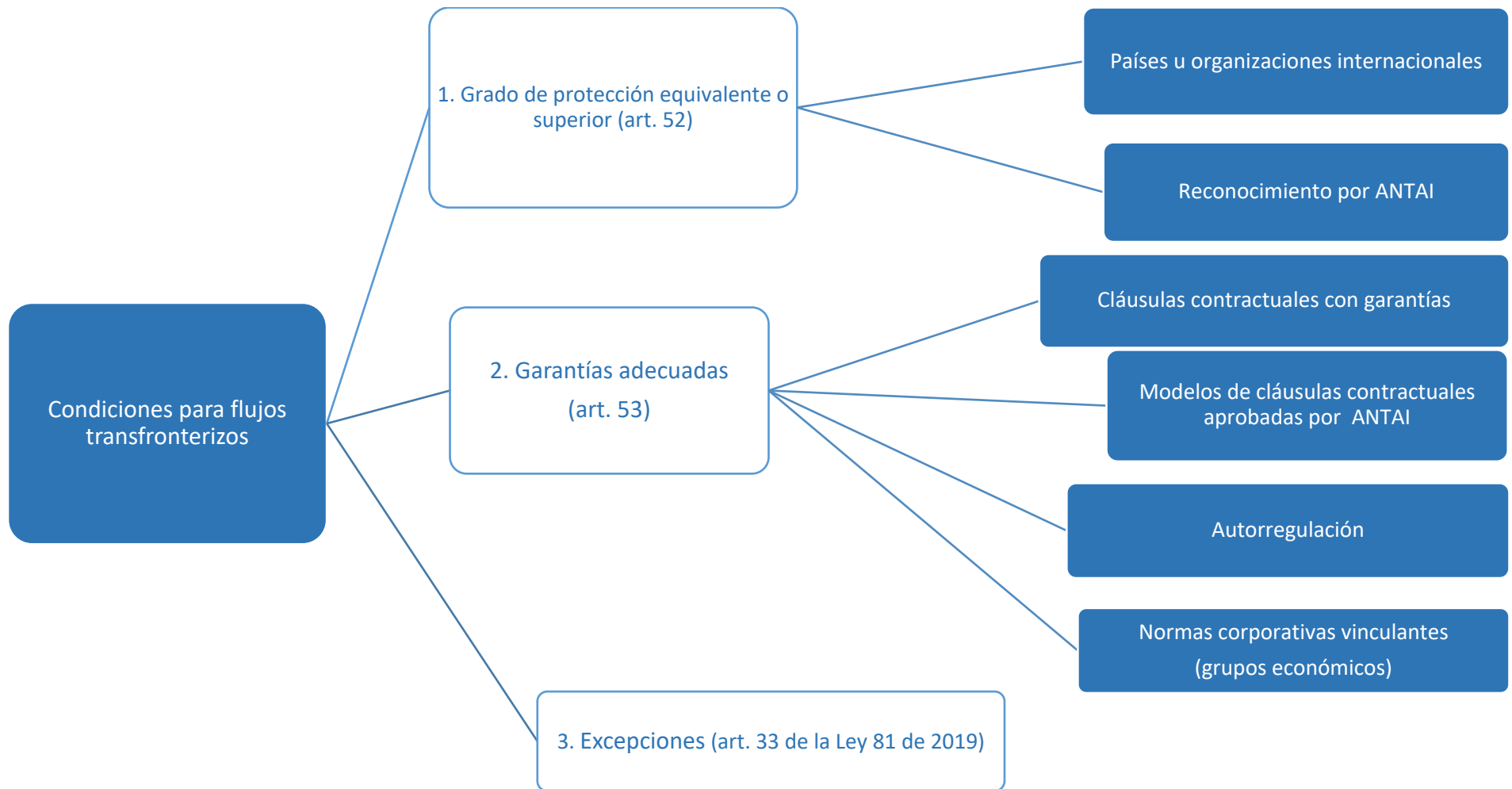
Conforme al artículo 50 del Decreto 285 de 2021 los responsables solidarios deben determinar, de modo transparente y de mutuo acuerdo, las responsabilidades respectivas conforme a la Ley 81 de 2019 y a la reglamentación.

Esto supone la necesidad de incluir en el acuerdo reglas en relación con la responsabilidad por la legitimidad de los datos que cada responsable aporte, responsabilidad y forma de cumplir los deberes de información a los interesados, funciones y obligaciones de cada una respecto de los datos, punto de contacto para los interesados, medios para el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos.

4. Requisitos para las transferencias extrafronterizas de datos

Cuando la transferencia de datos o la custodia de la base de datos conlleva un elemento internacional, porque el responsable, destinatario de los datos, o el custodio de la base de datos tiene su establecimiento fuera del territorio de la República de Panamá, además de lo que hemos visto como requisitos para la transferencia de datos o para la custodia de la base de datos, debemos atender a las exigencias que derivan, además del artículo 33 de la Ley 81 de 2019, las que derivan de los artículos 51 a 53 del Decreto ejecutivo 285 de 2021.

En el gráfico siguiente se representa el esquema que debemos seguir para dotar de requisitos a los flujos transfronterizos de datos:



Es decir, los pasos a seguir deberían ser, sin perjuicio de que todas las condiciones del artículo 51 son válidas, en aras a lograr una protección adecuada y una prueba de la misma, lo recomendable es:

Paso primero: en primer lugar, debemos preguntarnos si el destinatario está establecido en un país con nivel equivalente o superior a Panamá. Si la respuesta es sí, nos acogemos a esta condición y proseguimos con la transferencia.

Paso segundo: si la respuesta en el paso primero es negativa, debemos tratar de reunir alguna de las garantías adecuadas que se prevén en la normativa:

- * Cláusulas contractuales con garantías suficientes y demostrables.
- * Modelos de cláusulas contractuales aprobadas o validadas por ANTAI.
- * Mecanismos de autorregulación aprobados por la ANTAI.
- * Normas corporativas vinculantes de un grupo económico.

Paso tercero: si ninguno de los dos pasos anteriores se cumple, entonces debemos acudir a alguna de las excepciones que contempla el artículo 51 a partir de su numeral 3:

- * Consentimiento del titular de los datos.
- * Necesaria para la prevención o diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.
- * Necesaria para la salvaguarda del interés público o para la representación legal del titular de los datos personales o administración de justicia.
- * Necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial o en casos de colaboración judicial internacional.
- * Necesaria para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos.
- * Que sea requerida para concretar transferencias bancarias o bursátiles en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme a la legislación que les resulte aplicable.
- * Que tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo, el lavado de activos, los delitos informáticos, la pornografía infantil y el narcotráfico.
- * Cuando concurra alguna de las demás condiciones previstas en la Ley 81 de 2019.

¿Cuáles son las reglas especiales para las transferencias de datos sensibles?

Los datos sensibles son definidos por el artículo 4 numeral 11 de la Ley 81 de 2019 e incluyen: datos de salud, datos sobre origen racial o étnico, opiniones políticas, orientación sexual, creencias religiosas, datos biométricos como la huella digital o el reconocimiento facial y datos genéticos.



Por la información personal que revelan de cada uno de estos datos y por la posibilidad de que su uso indebido conlleve situaciones de discriminación, la normativa de protección de datos dispone de reglas especiales en su tratamiento y también para su transferencia.

Como regla especial, respecto de los **datos sensibles**, se establece una prohibición de transferencia excepto cuando se reúna alguna de las siguientes condiciones:

- * Autorización explícita del titular de los datos, salvo obligación legal.
- * Necesaria para la salvaguarda de la vida del titular de los datos que se encuentre física o jurídicamente incapacitado, debiendo autorizar la transferencia quien ostente su tutela.
- * Necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso con autorización judicial.
- * Para fines históricos, estadísticos o científicos y previa disociación de los datos.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —



**AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**



www.antai.gob.pa